|  |
| --- |
| **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS** |
| **ARTÍCULO 1. El INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS**El Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) es una unidad académica dedicada a la investigación en Psicología y campos afines. |
| **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS**Corresponde al IIP:  |
| 1. Desarrollar e impulsar la investigación científica de excelencia en Psicología y campos afines, así como la difusión de sus resultados en foros académicos y publicaciones especializadas.
 |
| 1. Recoger, sistematizar e interpretar información sobre diferentes aspectos de la realidad nacional e internacional asociados a la Psicología y campos afines.
 |
| 1. Asesorar y colaborar con otras unidades académicas interesadas en realizar estudios vinculados a su quehacer.
 |
| 1. Contribuir a la formación y capacitación en el grado y el posgrado, articulando las labores propias de investigación con la docencia en las unidades académicas afines, así como la participación del estudiantado en las investigaciones y actividades. Adicionalmente, puede asignar recursos para el ejercicio de la docencia o la coordinación directa de programas de posgrado que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
 |
| 1. Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas de Investigación y Acción Social, especialmente en lo que corresponde a la divulgación, asesoría, capacitación y transferencia de conocimiento a la comunidad y públicos no académicos.
 |
| 1. Construir, aplicar, validar y evaluar modelos, procedimientos y técnicas de medición y evaluación referentes a los procesos propios de admisión diagnóstico, selección, seguimiento y certificación en la Educación Superior costarricense y regional.
 |
| 1. Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y de su desarrollo académico por sobre las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
 |
| 1. Priorizar el uso de los ingresos económicos producto de la vinculación remunerada con el sector externo hacia la inversión y fortalecimiento de sus labores sustantivas.
 |
| **ARTÍCULO 3. PERTENENCIA Y ADSCRIPCIÓN** El IIP forma parte de la Facultad de Ciencias Sociales y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. |
| **ARTÍCULO 4. REGLAMENTOS Y NORMAS**Las actividades del IIP estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico y se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica |
| **ARTÍCULO 5. PERSONAL**El personal del IIP estará integrado por: |
| 1. Personal adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y debidamente aprobados por el Consejo Científico.

El Consejo Científico podrá adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos en los planes de mejoramiento del IIP.El Consejo Científico podrá́ adscribir personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo. Estas personas deberán firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos una Escuela, Facultad o Unidad Administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación.  |
| 1. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del IIP, y para efectos de este reglamento, designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o actividades de acción social, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico.

Estas personas deberán firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria.  |
| 1. Personal Administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del IIP que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.

El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las condiciones estipuladas en los Artículos 67 y 68 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. |
| 1. Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes, nacionales y extranjeras que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y actividades de acción social debidamente inscritos en el IIP.

Las personas estudiantes visitantes, deberán adquirir un seguro médico, y cuando sea necesario de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria. |
| **ARTÍCULO 5 BIS. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS INVESTIGADORAS** |
| El Consejo Científico seleccionará al personal investigador adscrito y al personal visitante considerando los siguientes criterios:  |
| 1. Poseer el grado académico de doctorado o maestría. Solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
 |
| 1. Producción científica y experiencia en investigación.
 |
| 1. Excelencia académica y pertinencia de la propuesta de investigación y/o acción social en el que participará.
 |
| 1. Afinidad entre los intereses de la persona investigadora, así como de su propuesta de investigación y/o acción social, con las líneas y los objetivos del IIP.
 |
| **ARTÍCULO 6. CONSEJO ASESOR**Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del IIP. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así́ se requiera por parte de la Dirección del IIP o de al menos tres de las personas que lo integran. |
| **ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR**El Consejo Asesor del IIP estará integrado por: |
| 1. La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales.
 |
| 1. La persona elegida para dirigir el IIP, quien preside.
 |
| 1. La persona que ocupe el cargo de subdirección del IIP
 |
| 1. La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de elección está indicado en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
 |
| 1. Una persona representante de los posgrados en los cuales el IIP tiene representación *ex officio.* La representatividad deber ser rotativa por dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP.
 |
| 1. Una persona investigadora adscrita al IIP, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado por parte del Consejo Asesor, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
 |
| 1. Una persona representante del área en que se ubica el IIP, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años, prorrogables
 |
| **ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR**Son funciones del Consejo Asesor: |
| 1. Decidir las directrices y planes estratégicos y operativos y las líneas prioritarias de investigación presentadas por el Consejo Científico, a partir de las propuestas de los Grupos de Investigación.
 |
| 1. Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del IIP para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
 |
| 1. Elegir a las personas que ocuparán la Dirección y Subdirección del IIP en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
 |
| 1. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección del IIP.
 |
| 1. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo los diferentes Grupos y Secciones que conforman el IIP.
 |
| 1. Designar a dos personas investigadoras adscritas al IIP para que formen parte del Consejo Científico, por un período de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de la acción social.
 |
| 1. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del IIP.
 |
| 1. Conocer el informe anual del IIP, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
 |
| 1. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del IIP.
 |
| 1. Conocer los informes de trabajo de la Dirección del IIP.
 |
| 1. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
 |
| 1. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del IIP.
 |
| 1. Asesorar a la Dirección del IIP en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la Unidad.
 |
| **ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN** |
| Para ocupar el cargo de la Dirección o Subdirección del IIP se deberá ostentar como mínimo el grado académico de Doctor. Además, deben cumplir con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.  |
| Quien ocupe el cargo de la Dirección del IIP es la persona de mayor jerarquía de la unidad y deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años. Puede ser reelecta una sola vez consecutiva. Se nombrará al menos un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo en ejercicio de la persona que ocupe la Dirección del IIP. Depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales. |
| Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa la Dirección del IIP, y mientras duren éstas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico deben elegir a una persona para ocupar el cargo de la Subdirección por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata, quien debe cumplir con los mismos requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de la Dirección del IIP.  |
| **ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN** Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, la persona que ostente el cargo de la Dirección del IIP, tendrá́ las siguientes funciones: |
| 1. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del IIP.
 |
| 1. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
 |
| 1. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
 |
| 1. Ejercer las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal.
 |
| 1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
 |
| 1. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
 |
| 1. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
 |
| 1. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas adscritas y el personal administrativo.
 |
| 1. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del IIP.
 |
| 1. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y la acción social.
 |
| 1. Velar por que el equipo del IIP y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
 |
| 1. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
 |
| **ARTÍCULO 11. CONSEJO CIENTÍFICO** |
| El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del IIP. |
| **ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO**  |
| El Consejo Científico estará integrado de la siguiente manera: |
| 1. La persona que ocupe la Dirección del IIP, quien preside.
 |
| 1. La persona que tenga a cargo la subdirección
 |
| 1. Dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito, en reunión plenaria mediante votación secreta, prorrogable. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor(a) asociado(a) podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
 |
| 1. Una persona representante de los posgrados afines a los campos disciplinarios del IIP, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. La representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP.
 |
| 1. Una persona representante de la comisión de investigación de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de designación está indicado en el Artículo 34 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.
 |
| 1. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades en el ámbito de la acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado por parte del Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
 |
| **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO** |
| Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:  |
| 1. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como las actividades de acción social que se ejecutan en el IIP.
 |
| 1. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
 |
| 1. Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
 |
| 1. Aprobar la adscripción del personal científico, así como su separación cuando, y a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
 |
| 1. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado y visitante.
 |
| 1. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como de acción social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
 |
| 1. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del IIP para la aprobación de los tiempos para investigación
 |
| 1. Convocar al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como resultados de la investigación.
 |
| 1. Evaluar los informes de avance de los diferentes programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, y actividades de acción social sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social.
 |
| 1. Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras adscritas.
 |
| 1. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social.
 |
| 1. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, previamente aprobados. En caso de un cierre, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tomará las acciones pertinentes.
 |
| 1. Revisar y aprobar las propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría respectiva para su registro.
 |
| 1. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC-UCR), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según se realice investigación en seres humanos, se utilicen animales o se manipule material biogenético
 |
| 1. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social.
 |
| 1. Designar a una persona investigadora adscrita al IIP como su representante ante el Consejo Asesor.
 |
| 1. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales, o bien proceder a dejarlos sin efecto, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 |
| 1. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el IIP.
 |
| 1. Constituirse en el Comité Editorial del IIP, para coordinar, con el recurso de evaluación por parte de pares externos, el proceso de publicación de textos en el marco de las series de publicaciones del IIP, de la UCR y otras que le sean solicitadas.
 |
| **ARTÍCULO 14. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** Las actividades académicas del IIP se coordinan a través de Grupos de Investigación Científica, los cuales reúnen a las personas investigadoras que, en conjunto, ejecutan líneas, programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social en campos afines, y desarrollan colaboraciones con otras unidades académicas y equipos de investigación de instituciones nacionales e internacionales.  |
| **ARTÍCULO 15. CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**Los Grupos de Investigación serán creados, modificados, fusionados o eliminados por el Consejo Asesor, a propuesta del Consejo Científico, a partir de la solicitud razonada y justificada del personal adscrito interesado. El personal adscrito interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Científico. El Consejo Científico debe verificar la pertinencia de la solicitud y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado, consensuado con el personal interesado, debe remitirse al Consejo Asesor para el estudio y aprobación de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de Grupo de Investigación. |
| **ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** Cada Grupo de Investigación tiene una persona coordinadora. La coordinación académica será designada por el Consejo Científico por un período de dos años a partir de una propuesta, justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa, ofrecida por las personas integrantes del Grupo, y puede ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida, previa consulta a las personas integrantes del Grupo. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP.  |
| **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** Son funciones de la persona que coordina un Grupo de Investigación las siguientes: 1. Promover e impulsar el desarrollo académico del Grupo.
2. Convocar a reuniones periódicas de discusión de propuestas, avances de investigación, tesis de grado y posgrado, textos y temáticas del campo de interés del Grupo.
3. Presentar anualmente a la Dirección del IIP un informe de las actividades académicas realizadas dentro del Grupo a su cargo.
4. Proponer anualmente a la Dirección del IIP el plan de trabajo académico y las necesidades para realizar el plan.
5. Proponer quinquenalmente a la Dirección del IIP las líneas de investigación prioritarias definidas en conjunto con los miembros del Grupo en sus áreas de interés, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Asesor.
 |
| **ARTÍCULO 18. DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**Corresponde a la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa del IIP las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de aquellas pruebas de diagnóstico, selección, admisión, seguimiento o certificación, asignadas al IIP por parte de la administración universitaria y formalmente institucionalizadas en la estructura administrativa de la Universidad. La División estará compuesta por secciones, cada una de las cuales se encargará de una o varias pruebas.  |
| **ARTICULO 19. SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA** Las secciones contarán con un equipo Técnico Científico de Investigadores/as y Desarrolladores/as de Pruebas y un equipo de apoyo administrativo, así como infraestructura, equipamiento y otras facilidades para las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de estas. Cada Sección contará con una Coordinación Académica del Equipo Técnico Científico y una Coordinación Administrativa de la Oficina de Apoyo Administrativo. |
| **ARTÍCULO 19. COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**La coordinación académica de las secciones será designada por el Consejo Científico por un período de dos años a partir de una propuesta, justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa ofrecida por el Equipo Técnico Científico de cada prueba, y puede ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida, previa consulta con el Equipo Técnico Científico. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP.  |
| **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**Son funciones de la coordinación académica de las secciones las siguientes:1. Promover e impulsar el desarrollo académico de la Sección.
2. Supervisar y evaluar las labores académicas sustantivas del Equipo Técnico Científico.
3. Convocar y presidir las sesiones periódicas del Equipo Técnico Científico de la Sección.
4. Presentar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación del Equipo Técnico Científico de la prueba que coordina ante el Consejo Científico.
5. Presentar el informe anual de labores del Equipo Científico Técnico ante la Dirección del IIP.
6. Presentar las propuestas de nombramientos docentes del Equipo Técnico Científico ante el Consejo Científico.
7. Participar, en representación académica del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP.
8. Coordinar con Dirección del IIP, la Jefatura Administrativa del IIP y la Coordinación Administrativa de la Sección a su cargo todo lo relativo a los subprocesos administrativos que permitan el diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de la prueba o pruebas a su cargo.
9. Pre-autorizar permisos y vacaciones del personal docente y administrativo, que serán elevadas a la dirección del IIP.
 |
| **ARTÍCULO 21. OFICINAS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**Las pruebas institucionales contarán con Oficinas de Apoyo Administrativo conformadas por el personal administrativo y técnico del IIP, que coadyuva en las actividades administrativas complementarias al diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de las pruebas. |
| **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA** Son funciones de la coordinación administrativa las siguientes:1. Dirigir y supervisar, en estrecha coordinación con la Dirección del IIP, la Jefatura Administrativa del IIP y la Coordinación Académica de la respectiva Sección, el subproceso administrativo relativo a las siguientes actividades:
2. Diseño y ejecución de la propuesta presupuestaria de la prueba o pruebas a su cargo.
3. Custodia y manejo del material confidencial.
4. Diagramación, digitación y edición de la prueba o pruebas a su cargo.
5. Inscripción, digitación, verificación y depuración de la base de datos de inscritos a la prueba o pruebas a su cargo.
6. Selección y definición de Sedes de Examen.
7. Distribución de personas inscritas.
8. Embalaje del material de examen.
9. Aplicación de las pruebas.
10. Lectura y calificación de las pruebas.
11. Comunicación de resultados.
12. Destrucción de los materiales.
13. Realización de cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
14. Participar, en representación administrativa del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP y la Coordinación Académica de la Sección respectiva.
15. Remitir a la Dirección del IIP la propuesta presupuestaria anual, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Asesor.
16. Pre-autorizar permisos y vacaciones del personal administrativo, que serán elevados a la Dirección del IIP.
 |
| **ARTÍCULO 23. FINANCIAMIENTO** Para el desarrollo de sus actividades, el IIP obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes: 1. El aporte de la Universidad de Costa Rica de la partida del presupuesto ordinario global y de aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
2. Apoyos financieros provenientes de las Vicerrectorías de Investigación, Vida Estudiantil y Docencia.
3. Subsidios o asignaciones del Gobierno y de las Instituciones Autónomas o Estatales.
4. Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas.
5. Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior.
6. Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
 |